

merecimientos científicos, técnicos o profesionales, sea cual fuere su titulación, hayan contribuido en el ámbito internacional, nacional o local al desarrollo de la Psicología o de la profesión de psicólogo/a. El nombramiento tendrá mero carácter honorífico, sin perjuicio de la participación en la vida colegial y en los servicios del Colegio Oficial de la Psicología de Melilla que puedan establecer las normas reglamentarias.

2.- El nombramiento de Miembro de Honor del COP de Melilla se realizará por acuerdo de la Junta de Gobierno de al menos tres cuartas partes de sus miembros, debiendo ser ratificado por el Decano antes de su difusión pública y entre los colegiados.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 11. *Derechos de los colegiados.*

Son derechos de los colegiados:

- a) Ejercer la profesión de psicólogo/a.
- b) Ser asistido/a, representado/a, asesorado/a y defendido/a por el Colegio Oficial de la Psicología de Melilla, de acuerdo con los medios de que éste disponga y en las condiciones que reglamentariamente se fijen, en cuantas cuestiones que se refieran o afecten de forma grave al ejercicio profesional y, en particular pongan en riesgo los criterios de objetividad e independencia en que éste ha de desenvolverse.
- c) Utilizar los servicios y medios del Colegio Oficial de la Psicología de Melilla en las condiciones que reglamentariamente se fijen.
- d) Participar, como elector/a y como elegible, en cuantas elecciones se convoquen en el ámbito colegial, intervenir de modo activo en la vida del Colegio Oficial de la Psicología de Melilla, ser informado y participar con voz y voto en las Juntas Generales.
- e) Formar parte de las Áreas, Grupos de Trabajo, Comisiones o Secciones que se establezcan dentro del Colegio.
- f) Integrarse en las instituciones de previsión que se establezcan, en las condiciones que se fijen reglamentariamente.
- g) Presentar a la Junta de Gobierno escritos de sugerencias, petición y queja.
- h) Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, mediante boletines de información y circulares o cuantos medios se estimen pertinentes.
- i) Obtener de forma gratuita, a través de la Ventanilla Única del Colegio Oficial de la Psicología de Melilla, toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio, así como poder presentar toda la documentación y solicitudes necesarias.

Artículo 12. *Deberes de los colegiados.*

Son deberes de los colegiados:

- a) Ejercer la profesión éticamente, ateniéndose a las normas deontológicas establecidas en el Código Deontológico del Psicólogo.
- b) Cumplir las normas corporativas, así como los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno del Colegio Oficial de la Psicología de Melilla.
- c) Presentar al Colegio Oficial de la Psicología de Melilla las declaraciones profesionales, contratos y demás documentos que les sean requeridos conforme a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Abonar puntualmente las cuotas y aportaciones establecidas por la Asamblea General para el sostenimiento de las cargas y servicios del Colegio.
- e) Participar activamente en la vida colegial, asistiendo a las Juntas Generales y a las Comisiones o Secciones a las que, por su especialidad, sea convocado/a.
- f) Desempeñar diligentemente y reglamentariamente los cargos para los que fuere elegido/a, y cumplir los encargos que los órganos de Gobierno del Colegio Oficial de la Psicología de Melilla puedan encomendarles.
- g) No perjudicar los derechos profesionales o corporativos de otros colegiados, llevando con máxima lealtad las relaciones con el Colegio y con los otros colegiados, comunicando cualquier vejación o atropello a un compañero en el ejercicio profesional, de que tengan noticia.
- h) Cooperar con la Junta de Gobierno, y en particular, prestar declaración y facilitar información en los asuntos de interés colegial en que le sea requerida, sin perjuicio del secreto profesional.
- i) Aceptar y cumplir fielmente los cargos, en caso de ser designados, de miembros de la Junta Electoral y Mesa o Mesas Electorales, así como de Instructor y Secretario en los Expedientes Disciplinarios que se incoaran y de cualquier otro para el que fuese nombrado por la Junta de Gobierno del Colegio.

CAPÍTULO IV

DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS REGULADORES DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 13. *Definición de la actividad del Psicólogo/a.*

1.- El Colegio Oficial de la Psicología de Melilla asume como propio lo establecido por la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, elaborada por la Organización Internacional del Trabajo, y la recogida en el ámbito español Clasificación Nacional, conforme a la cuales corresponde al psicólogo/a las siguientes funciones:

a) Investigar y estudiar los procesos mentales y el comportamiento de los seres humanos, individualmente o como miembros de grupos o sociedades, y asesorar sobre estos conocimientos y aplicaciones a fin de promover la adaptación y el desarrollo tanto individual como social, educativo o profesional de las personas.

2.- Entre las tareas del psicólogo se incluyen las siguientes:

- a) Idear, organizar y efectuar ensayos psicológicos para determinar las características mentales, físicas y de otro tipo de las personas, por ejemplo en lo que se refiere a inteligencia, facultades, actitudes y disposiciones a interpretar y valorar los resultados y brindar asesoramiento al respecto.
- b) Analizar la influencia de los factores hereditarios, sociales, profesionales o de otro género sobre la manera de pensar y el comportamiento de cada persona.
- c) Realizar entrevistas de carácter terapéutico o consultivo y prestar servicios de apoyo u orientación posterior.